INCIA DEL NEUQUEN
ODER EJECUTIVO

DECRETO N° 0620 .-
Expediente n° 2211-0416/76.-

NEUQUEN, 10 de marzo de 1976.-

VISTO:

Lo peticionado por pobladores de Picún Leufú en procura del funcionamiento de un establecimiento educativo de nivel medio con especialización agropecuaria y lo informado en expediente n° 00325/76 por el Copade, por el Director del Programa de Desarrollo del Valle de Picún Leufú-INDES, por la Dirección de Planeamiento e Investigación del Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia y por el Consejo Provincial de Educación a través de su Dirección General de Enseñanza Media, Técnica y Superior; y

CONSIDERANDO:

Que la creación del Centro de Estudios solicitada encuentra justificación en todos los informes técnicos presentados;

Que una medida de esta naturaleza contribuye fundamentalmente a consolidar y apoyar los programas de desarrollo / que ya se están desarrollando en el Valle del Río Picún Leufú;

Que impulsar una cultura, acorde con las necesidades de la acción colonizadora y de la familia rural, constituye un paso adelante en la rehabilitación demográfica y en la incorporación de zonas áridas a la capacidad productiva de la Provincia y del país;

Que una formación agropecuaria sistemática intensificando la transferencia tecnológica, no sólo contribuirá a la obtención de personal rural calificado para los servicios de investigación, extensión y fomento, sino que capacitará a adolescentes y jóvenes para conducir sus propias actividades de explotación / agropecuaria y las de la comunidad a que pertenecen;

Que los fines y objetivos del proyecto a concretar / son congruentes con las políticas del Gobierno y las prioridades establecidas para el desarrollo provincial y regional;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

D E C R E T A :

//.-

//2.-

Artículo 1°.- CREASE el Centro Provincial de Enseñanza Media / nº 16, en Picún Leufú, con modalización agropecuaria.-

Artículo 2°.- Por sus organismos naturales el Consejo Provincial de Educación determinará Ciclos, Planes y Programas a desarrollar y arbitrará los medios para su / puesta en marcha en el presente período lectivo.-

Artículo 3°.- Los gastos que demande el presente se imputarán a Jur. 03; SA 02; U.O. 03; Fin. 5; Fun. 20; Secc.0; Str. 1; P.P. 01; p.p. 01/02; Categoría Docente / del Presupuesto Vigente 1976.-

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Educación y Justicia.-

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Archívese.-

ES COPIA.-

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL NEUQUEN

Fdo) SAPAG
NATALI